

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

/Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO VELEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00765 -00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINACIEROS Y JURIDI-COS –COFIJURIDICO- y en contra de EDWIN ALBERTO VELEZ. Siendo así, la parte demandada se notificó de conformidad con el Art.292 DEL C.G.P., sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALI- DAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINACIEROS Y JURIDICOS –COFIJURIDICO- y en contra de EDWIN ALBERTO VELEZ en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

NBM₁

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f5f4d416e86fe1b0f3abba2cc7ea24898e9479bd40081931ac4924ee789b009

Documento generado en 28/11/2022 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica